

255

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2.021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2020-00063-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: TULIO SUÁREZ PRIETO, MARÍA SATURIA SUÁREZ BUSTOS Y CELMIRA SUÁREZ BUSTOS

El informe recibido del señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE GUADUAS CUNDINAMARCA**¹, a quien se le solicitó manifestarse, respecto a las significativas diferencias e inconsistencias que presentan entre sí, los certificados de libertad aportados como pruebas por cada una de las partes de este proceso, concluye que, los certificados aparentemente expedidos el 21 de agosto de 2020, relacionados con las Matriculas Inmobiliarias números: **162-34216**, **162-34217** y **162-34218**, son espurios, a los que según el informe le fue modificado su contenido, esto de acuerdo con las verificaciones realizadas dentro de sus dependencias.

En cuanto a los expedidos el 26 de febrero de 2021, certificó que estos coinciden con la información que obra dentro de la Secretaria de Notariado y Registro. SNR.

Lo anterior deja desierta la demanda de **SUCESIÓN** presentada por el señor **JUAN CARLOS SUAREZ CIFUENTES** y su abogado el doctor señor **HENRY ARTURO BELTRÁN ORDOÑEZ**, pues, de un lado, al declararse por el señor registrador adulterados sus certificados y darle credibilidad a los presentados por lo parte demandada, los primeros no podrán tener ningún tipo de valor ni de credibilidad probatoria, lo que traduce que al no existir bienes o masa herencial que disponer, el proceso se debe dar por terminado por sustracción de materia.

De otra parte y acogiendo el informe de la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE GUADUAS**, al señalar que los documentos presentados como prueba por la parte demandante son apócrifos o fueron adulterados, se podría estar configurando un fraude procesal tal y como lo señala el artículo 453 del C.P.

En consecuencia, se ordenará la compulsación de copias a la Fiscalía General de Nación, para que se investigue los presuntos delitos de fraude procesal; falsedad ideológica en documento público; falsedad material en documento público, y demás que puedan llegar a estar relacionados con este caso.

¹ Fls 252 y 253 del expediente.

257

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes denunciados como masa herencia en esta sucesión. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados a la presente acción a favor de quienes los hayan presentado, con las constancias correspondientes (artículo 116 del Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR la compulsa de copias del expediente a la Fiscalía General de la Nación- Seccional Cundinamarca, a efectos de que investigue posible comisión de los delitos de fraude procesal; falsedad ideológica en documento público; falsedad material en documento público, y demás que puedan llegar a estar relacionados con este caso. . Por secretaria líbrese el oficio del caso.

QUINTO: SIN COSTAS.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

